

REAL DECRETO 585/1989, DE 26 DE MAYO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 7/1986, DE 24 DE ENERO, EN MATERIA DE CARTOGRAFIA CATASTRAL.

LA LEY 7/1986, DE 24 DE ENERO, DE ORDENACION DE LA CARTOGRAFIA, ESTABLECE, EN SU DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA, QUE LAS REGLAS DE DICHA LEY SERAN DE APLICACION A LOS ASPECTOS CARTOGRAFICOS DEL CATASTRO, AUTORIZANDO AL GOBIERNO PARA DICTAR, POR REAL DECRETO, LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

LA CARTOGRAFIA CATASTRAL, BASE GEOMETRICA DEL CATASTRO, FUE PRODUCIDA Y CONSERVADA POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL DESDE 1906 Y HASTA 1980, EN QUE EL REAL DECRETO 1365/1980, DE 13 DE JUNIO, ATRIBUYO TALES FUNCIONES A LOS ANTIGUOS CONSORCIOS PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES, ASUMIDAS DESPUES EN VIRTUD DEL REAL DECRETO 1279/1985, DE 24 DE JULIO, POR EL CENTRO DE GESTION Y COOPERACION TRIBUTARIA Y CON POSTERIORIDAD Y MEDIANTE EL REAL DECRETO 222/1987, DE 20 DE FEBRERO, QUE ESTRUCTURA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, POR EL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA, QUE ES EL QUE DESARROLLA EN LA ACTUALIDAD LAS COMPETENCIAS DE FORMACION, CONSERVACION Y REVISION DE LOS CATASTROS INMOBILIARIOS RUSTICOS Y

URBANOS.

EN CONSECUENCIA A LO ANTERIOR Y TENIENDO EN CUENTA LA CONVENIENCIA DE UN APOYO MUTUO QUE FACILITE LAS RESPECTIVAS MISIONES, ASI COMO LA MAXIMA COORDINACION DESEABLE ENTRE LOS DIVERSOS PROYECTOS CARTOGRAFICOS EN POS DE LA MAYOR EFICACIA Y UTILIDAD DE LOS MISMOS, SE HACE NECESARIO ARTICULAR LOS CRITERIOS DE COLABORACION ENTRE LOS DOS CENTROS CITADOS Y ESTABLECER LAS DISPOSICIONES PRECISAS PARA LA EFICIENTE REALIZACION DE LA CARTOGRAFIA CATASTRAL.

EN SU VIRTUD, A PROPUESTA DE LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y HACIENDA Y DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, CON LA APROBACION DEL MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE ESTADO Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS, EN SU REUNION DEL DIA 26 DE MAYO DE 1989,

DISPONGO:

ARTICULO 1. LA CARTOGRAFIA CATASTRAL SE REGULARA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 7/1986, DE 24 DE ENERO, DE ORDENACION DE LA CARTOGRAFIA, Y EN LAS NORMAS DEL PRESENTE REAL DECRETO.

ART. 2. LA CARTOGRAFIA CATASTRAL ES LA DOCUMENTACION GRAFICA QUE DEFINE, ENTRE OTRAS CARACTERISTICAS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES, LA FORMA, DIMENSIONES Y SITUACION DE LAS DIFERENTES PARCELAS O FINCAS QUE INTEGREN EL TERRITORIO NACIONAL, CUALQUIERA QUE SEA EL USO O ACTIVIDAD A QUE ESTEN DESTINADAS, CONSTITUYENDO EN SU CONJUNTO EL SOPORTE GRAFICO DEL CATASTRO.

ART. 3. LA CARTOGRAFIA CATASTRAL TENDRA LA CONSIDERACION DE BASICA O TEMATICA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3. , UNO, Y 5. , UNO, DE LA LEY 7/1986.

ART. 4. LA CARTOGRAFIA CATASTRAL BASICA DEBERA REALIZARSE CON SUJECION A LAS NORMAS CARTOGRAFICAS QUE SE ESTABLEZCAN AL EFECTO POR ORDEN DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, PREVIA PROPUESTA DEL CONSEJO SUPERIOR GEOGRAFICO, Y SERA OBJETO DE APROBACION OFICIAL, SI PROCEDIESE, A PROPUESTA DEL MISMO.

ART. 5. 1. ES COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, A TRAVES DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA, LA PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA CARTOGRAFIA CATASTRAL NECESARIA PARA LA FORMACION, CONSERVACION Y REVISION DEL CATASTRO.

2. EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE CARTOGRAFIA CATASTRAL PODRA REALIZARSE DIRECTAMENTE POR EL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA O A TRAVES DE CONVENIOS DE COLABORACION CON OTRAS ENTIDADES PUBLICAS.

ART. 6.

EL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA DICTARA LAS NORMAS PARA LA PRODUCCION DE CARTOGRAFIA CATASTRAL TEMATICA, PUDIENDO SER ASESORADO PARA TAL FIN POR EL CONSEJO SUPERIOR GEOGRAFICO.

ART. 7.

1. LA CARTOGRAFIA CATASTRAL BASICA, UNA VEZ APROBADA, SERA INSCRITA EN EL REGISTRO CENTRAL DE CARTOGRAFIA.

2. LA CARTOGRAFIA CATASTRAL TEMATICA SOLO SERA OBJETO DE INSCRIPCION OBLIGATORIA EN EL REGISTRO CENTRAL DE CARTOGRAFIA, EN SECCION DESTINADA AL CATASTRO QUE SERA DEBIDAMENTE INCLUIDA EN AQUEL, EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE, POR RAZONES DE INTERES NACIONAL, ASI LO ACUERDE EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, A PROPUESTA DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA Y PREVIO INFORME DEL CONSEJO SUPERIOR GEOGRAFICO.

ART. 8. LOS PLANES Y PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA CARTOGRAFIA CATASTRAL PODRAN SER INCLUIDOS EN EL PLAN CARTOGRAFICO NACIONAL, AUN CUANDO SE REFIERA A CARTOGRAFIA YA INSCRITA EN EL REGISTRO CENTRAL DE CARTOGRAFIA, CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO POR EL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA, PREVIO INFORME DEL CONSEJO SUPERIOR GEOGRAFICO.

ART. 9. 1. EL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL ASESORARA Y COLABORARA CON EL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA EN EL DESARROLLO DE SISTEMAS Y TECNICAS AVANZADAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION CARTOGRAFICA CATASTRAL.

ASIMISMO, Y MEDIANTE LA SUSCRIPCION DEL OPORTUNO CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA, PODRA DESARROLLAR CONTROLES DE CALIDAD Y VERIFICACION DE LOS TRABAJOS CARTOGRAFICOS Y VUELOS FOTOGRAMETRICOS, INSPECCION DE APOYOS, RESTITUCION Y OTROS, PREVIOS A LA RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

2. EL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA FACILITARA AL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL COPIA EN SOPORTE INFORMATICO DE LA INFORMACION CATASTRAL QUE ESTE SOLICITE, ACORDE CON SUS FINES, CON LOS FORMATOS, ESTRUCTURACION Y CODIFICACION ESTABLECIDOS.

EL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL FACILITARA AL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA LA INFORMACION RELATIVA A LA RED GEODESICA NACIONAL, A LA RED DE NIVELACION, ESQUINAS Y NOMENCLATURA DE HOJAS Y CUANTO SE CONSIDERE NECESARIO COMO SOPORTE CARTOGRAFICO DE LOS TRABAJOS.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. EL ARTICULO 5. , 2, DEL REAL DECRETO 1726/1987, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR GEOGRAFICO, QUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

<2. ADEMÁS DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE INTEGRARÁN EL CONSEJO PLENO LOS SIGUIENTES VOCALES:

A) UN REPRESENTANTE POR CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES SIGUIENTES:

ASUNTOS EXTERIORES; ECONOMÍA Y HACIENDA; AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN; TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES; CULTURA, Y PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, PROPUESTO POR SU RESPECTIVO TITULAR, QUE DEBERÁ TENER, AL MENOS, NIVEL ORGÁNICO DE SUBDIRECTOR GENERAL Y ESTAR ADSCRITO A UN ÓRGANO DEL DEPARTAMENTO CON COMPETENCIAS RELACIONADAS CON LA CARTOGRAFÍA.

B) EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA.

C) EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

D) EL DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO GEOMINERO DE ESPAÑA, QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.

E) EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA.

F) EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.

G) UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SEGUIMIENTO PARA SITUACIONES DE CRISIS.

H) EL JEFE DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN CARTOGRAFICA DE LAS FUERZAS ARMADAS.

I) EL JEFE DEL SERVICIO GEOGRÁFICO DEL EJÉRCITO.

J) EL DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDROGRÁFICO DE LA MARINA.

K) EL JEFE DEL CENTRO CARTOGRAFICO Y FOTOGRÁFICO DEL EJÉRCITO DEL AIRE.

L) UN INVESTIGADOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, QUE DESARROLLE SU ACTIVIDAD EN ÁREA RELACIONADA CON LA CARTOGRAFÍA, DESIGNADO POR EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

M) DOS SUBDIRECTORES GENERALES DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, CON COMPETENCIAS CARTOGRAFICAS O INFORMATICAS, PROPUESTOS POR EL DIRECTOR GENERAL, Y EL SUBDIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INFORMATICA DEL MISMO INSTITUTO.

N) DOS SUBDIRECTORES GENERALES DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA, PROPUESTOS POR EL DIRECTOR GENERAL.

O) EL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO SUPERIOR GEOGRAFICO.

P) DOS CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD CUYAS DISCIPLINAS DOCENTES ESTEN RELACIONADAS CON LA CARTOGRAFIA, DESIGNADOS POR EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA A PROPUESTA DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Q) UN TECNICO DE RECONOCIDA AUTORIDAD EN MATERIAS CARTOGRAFICAS, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR GEOGRAFICO.

R) EL DECANO-PRESIDENTE DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS EN TOPOGRAFIA.

S) UN LETRADO DEL SERVICIO JURIDICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

T) UN REPRESENTANTE DE CADA COMUNIDAD AUTONOMA QUE ACUERDE SU PARTICIPACION EN EL CONSEJO, DESIGNADO POR EL RESPECTIVO ORGANO DE GOBIERNO.

U) DOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACION LOCAL, A PROPUESTA DE LA ASOCIACION DE AMBITO ESTATAL DE MAYOR IMPLANTACION.

V) UN REPRESENTANTE DEL SECTOR DE EMPRESAS PRIVADAS DE CARTOGRAFIA, PROPUESTO POR LAS MISMAS.>

SEGUNDA.

LA CARTOGRAFIA BASICA ACTUALMENTE EXISTENTE QUE PUEDA SER UTILIZADA CON FINES CATASTRALES SERA DEBIDAMENTE CONVALIDADA, A PROPUESTA DEL CONSEJO SUPERIOR GEOGRAFICO, POR EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

TERCERA.

LAS COMPETENCIAS QUE EL REAL DECRETO 2949/1979, DE 29 DE DICIEMBRE, EN LO CONCERNIENTE AL MAPA NACIONAL TOPOGRAFICO PARCELARIO, ATRIBUYE AL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, SERAN ASUMIDAS POR EL CENTRO DE

GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA, PARA LO CUAL TODA LA DOCUMENTACION CATASTRAL QUE HASTA EL MOMENTO ACTUAL SE ENCUENTRA DEPOSITADA EN AQUEL ORGANISMO SERA TRANSFERIDA A ESTE PARA SU MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON SUS COMPETENCIAS.

CUARTA. SE AUTORIZA A LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y HACIENDA Y DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DICTEN CUANTAS NORMAS SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE REAL DECRETO.

DISPOSICION FINAL

EL PRESENTE REAL DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

DADO EN MADRID A 26 DE MAYO DE 1989.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DE RELACIONES CON LAS CORTES

Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO,

VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ